379R2963

29. 12. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 336/11

REGLAMENTO (CEE) N° 2963/79 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1979

por el que se modifica, en lo que se refiere al aumento del contingente, el Reglamento (CEE) n° 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que el establecimiento de una política común de transportes implica, entre otros aspectos, la adopción de normas comunes aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros; que estas normas deberán adoptarse a fin de contribuir al establecimiento de un mercado común de los transportes;

Considerando que el régimen de autorizaciones comunitarias para los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros favorece el establecimiento de un mercado de los transportes a escala de la Comunidad y al que pueden tener acceso los transportistas de los Estados miembros en condiciones de igualdad y sin distinción de nacionalidad; que a tal fin es necesario aumentar el contingente previsto en el Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3062/78 (4),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3164/76, los apartados 1 y 2 serán sustituidos por el texto siguiente:

- «1. El contingente comunitario estará constituído para 1980, por 3 751 autorizaciones.
- 2. El número de autorizaciones comunitarias atribuído a cada uno de los Estados miembros será fijado como sigue:

Dinamarca 286 Alemania 689 Francia 627 Irlanda 76 Italia 539 Luxemburgo 106 Paises Bajos 597 Reino Unido 418»	Bélgica	413
Francia 627 Irlanda 76 Italia 539 Luxemburgo 106 Paises Bajos 597	Dinamarca	286
Irlanda76Italia539Luxemburgo106Paises Bajos597	Alemania	689
Italia539Luxemburgo106Paises Bajos597	Francia	627
Luxemburgo 106 Paises Bajos 597	Irlanda	76
Paises Bajos 597	Italia	539
,	Luxemburgo	106
Reino Unido 418».	Paises Bajos	597
	Reino Unido	418».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1979.

Por el Consejo El Presidente J. TUNNEY

⁽¹⁾ DO n° C 289 de 19. 11. 1979, p. 26.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 24 y 25 de octubre de 1979 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 366 de 28. 12. 1978, p. 5.